

Pondrán a disposición de los contribuyentes los formularios y cartillas de Instrucción para la declaración jurada de varios impuestos, a más tardar el día 30 de enero de cada año

LEY No. 25151

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios y cartillas de Instrucción para la declaración jurada del Impuesto a la Renta, del Impuesto al Patrimonio Empresarial y demás tributos conexos, a más tardar el día 30 de enero de cada año.

Artículo 2°.— Toda demora en el cumplimiento del plazo señalado en el artículo anterior genera la ampliación del plazo para la presentación de las declaraciones juradas y para el pago de los impuestos correspondientes, por igual número de días al de la demora.

Artículo 3°.— Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochentinueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

CESAR VASQUEZ BAZAN, Ministro de Economía y Finanzas.